



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**JORGE PRADA SÁNCHEZ**  
**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 79777**  
**Acta 19**

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**EDGAR MANUEL MONZÓN ORTEGA vs. CLÍNICA JUAN N. CORPAS y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS.**

Se corre traslado a la Clínica Juan N. Corpas para que, dentro del término improrrogable de 24 horas, sustente las razones del incumplimiento a la orden judicial impartida en la sentencia CSJ SL3743-2020 (fls. 98-88) y en el auto de 26 de febrero de 2021 (fl. 118) que ordenó el envío de la información necesaria para emitir la decisión de instancia.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo de artículo 44 del Código General del Proceso que a la letra, reza:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

[...]

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución [...].

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

**DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ**

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**

**JORGE PRADA SÁNCHEZ**